En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicto Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Salinillas de Bureba (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan les artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963 y que al propio tiempo dichas obras son necasarias pera que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores tenefícios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Salinillas de Bureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de sansamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de las proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que pera la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comurca de La Bureba de fecha 25 de mazo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Apricano-Echa-varri-Ullivarri-Urbina de Eza-Zuazo de Cuartango (Alava)

llmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Apricano-Echavarri-Ulivarri-Urbina de Eza-Zuazo de Cuartango (Alava).

Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio da 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Apricano-Echavarri-Ulivarri-Urbina de Eza-Zuazo de Cuartango (Alava), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Apricano-Echavarri-Uilivarri-Urbina de Eza-Zuazo de Cuartango (Alava), cuya concentración parcelaria fué decla-rada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la rigente Ley de Concentración Parcelaria, texto estudido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de sansamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas portinentes para la mejor aplica-ción de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guardo a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaric de Cogollos (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Cogolios (Burgos), de la comarca de ordenación rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y semete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cogollos (Burgos), que se reflete a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaría se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para les agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cogollos (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señaja el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Lerma de fecha 2 de junio de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Riolobos y Galisteo (Caceres).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 5 de mayo de 1986 y 16 de fe-brero de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración par-celaria de las zones de Riolobos y Galisteo (Cáceres).

celaria de las zonas de Riolobos y Galisteo (Caceres).

En cumplimiente de le dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria; texto refundide de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Riolobos y Galisteo (Caceres), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en é incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1963,